

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
PRODUCCION AGROPECUARIA**

Resolución 6155/2010

Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formularios. Prórroga de vencimiento para presentar documentación.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales en el ciclo cosecha 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que por el Artículo 9° de la mencionada Resolución N° 1213/10 se estableció que las solicitudes de compensación debían ser efectuadas en una única presentación con toda la documentación requerida, aclarándose que aquellos productores que no hubieran vendido la totalidad de su producción, con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8° de dicha resolución —12 de julio de 2010—, debían presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo previsto para efectuar la segunda presentación, a efectos de que dicho vencimiento no impida a los sujetos alcanzados por el precitado régimen compensatorio acceder al beneficio establecido por éste, se estima conveniente prorrogar el mismo.

Que, por otra parte, dada la existencia de productores de trigo que, sin haber realizado la venta del total de su producción antes del 12 de julio de 2010, han solicitado la referida compensación presentando no sólo los Formularios C1116A —tal como disponía la norma— sino también los C1116B ó C emitidos hasta ese momento, hecho que les impediría realizar una segunda presentación acompañando los formularios de ventas confeccionados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2010, además de razones de mejor orden administrativo, resulta necesario requerir a todos aquellos que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 y su Resolución reglamentaria N° 1213/10 antes citadas que realicen la referida segunda presentación adjuntando la documentación que en la presente medida se detalla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellos productores de trigo que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y su Resolución reglamentaria N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, deberán complementar las mismas realizando una segunda presentación con la documentación requerida por la presente resolución.

Art. 2º — A esos fines, deberán presentar los Formularios C1116B ó C —cuya fecha de cierre de la liquidación no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2010— que se correspondan con los Formularios C1116A oportunamente acompañados en la primera presentación y completar la Planilla “Formularios Campaña 09/10” - “Segunda Entrega C1116B/C”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

Art. 3º — Establécese que, a fin de acreditar el estado actual de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los productores deberán presentar la constancia “Detalle de Incumplimientos”, según Resolución General N° 2962 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. En caso de poseer deuda, se deberá presentar una nota prestando conformidad para cancelar la misma con el monto de la compensación —conforme modelos previstos en los Anexos IV o V, según corresponda, de la precitada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10—, cuyo monto deberá ser idéntico al que surja de la referida constancia “Detalle de Incumplimientos”.

Art. 4º — La Planilla “Formularios Campaña 09/10” - “Segunda Entrega C1116B/C”, la constancia “Detalle de Incumplimientos” y, en su caso, la nota prevista en el artículo precedente deberán ser presentadas, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con los correspondientes Formularios C1116B ó C, en las dependencias previstas en el Artículo 6º de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes del 31 de marzo de 2011.

Art. 5º — Aclárase que, en caso de que el productor haya modificado la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) oportunamente declarada, deberá registrar la misma ante esta Oficina Nacional mediante la presentación del Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) “DJ003/A” (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Campillo.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

ANEXO

FORMULARIOS CAMPAÑA 09/10



770000050006459

SEGUNDA ENTREGA C1116B/C

CUIT: 30-11111111-2

RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOR S.A.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

DETALLE DE FORMULARIOS C1116B/C

Tipo	N° Formu B/C	N° Formu A	CUIT	Grano	Fecha	Kilos
BN	1234567890	999999999999	30111111112	Trigo	02/12/2010	1560,00
BP	222222222222	111111111111	30111111112	Trigo	03/12/2010	843,50
BF	333333333333	111111111111	30111111112	Trigo	05/12/2010	1290,00
BF	444444555555	111230554155	30111111112	Trigo	06/12/2010	350,00

Exproso con carácter de declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas



.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Fecha

.....
Firma

.....
Sello de Dependencia